**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 11001 34 03 **002 2023 0264** 00

**REMISIÓN POR DUPLICIDAD**

1. Encontrándose la presente acción de tutela promovida por Yuli Andrea Ortega Sánchez contra el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y Miriam Cortes de López por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad, al despacho para proferir la decisión de fondo, se hace menester realizar las siguientes precisiones.

El 23 de agosto de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal – remitió a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá la acción de tutela previamente citada en consideración a que estimó que carecía de competencia para asumirla.

Según se observa del informe efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia, el 25 de agosto de 2023 a la hora de las 10:27 AM, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá recepcionó el escrito de amparo. Así mismo esta sede judicial en la misma calenda a la hora de las 3:15 PM recibió similar escrito cimentado en los mismos derechos, pretensiones y cuyas partes son las mismas.

2. Ante la existencia de símiles amparos y siendo la primera asignación para el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta ciudad, es necesario que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia en comento, proceda a hacer la remisión inmediata del archivo digital del amparo que con posterioridad se remitiera a este estrado, a efectos que obre y conste en el expediente cursante en la primera de las dependencias judiciales.

Ello, con sujeción al posible error operativo en el que incurrió la oficina administrativa y así evitar la conjuración de una temeridad que no es atribuible a la accionante como lo señaló en un caso de parecidas circunstancias, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-023/22:

> ***Sobre la inexistencia de cosa juzgada entre las dos sentencias de segunda instancia.*** Una vez analizado el error operativo en cuestión, se concluye que frente a las dos sentencias de segunda instancia proferidas para el mismo expediente no es posible hablar de cosa juzgada, porque la existencia de esas decisiones obedece a un error de la oficina de reparto del trámite de impugnación de la tutela, y no se trata de una decisión producto de una nueva petición como sucede cuando se analiza la existencia de cosa juzgada. Además, técnicamente la sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad aún no se encuentra ejecutoriada, debido a que aún no ha surtido el trámite de selección, por lo que es claro que lo allí resuelto no es una decisión definitiva que no puede ser reabierta o modificada, lo cual también ocurre frente a la sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad del 10

de septiembre de 2020 que solo definirá su firmeza hasta que se profiera la respectiva sentencia en sede de revisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REMITIR** las presentes diligencias y de forma INMEDIATA al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de esta ciudad para que continúe con el conocimiento de la acción de tutela de la referencia ante la configuración de la figura de duplicidad. Lo anterior por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia.

**SEGUNDO.** **ORDENAR** a la Oficina Judicial de Reparto que en atención a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, deberá efectuar la correspondiente compensación a favor de este juzgado.

**TERCERO.** **NOTIFICAR** el presente proveído a las partes por el medio más expedito y de la manera más pronta la presente acción de tutela. Déjense las constancias de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNEY VIDALES REYES**
**Juez**